

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

56 (60) año.

10 de Octubre de 1912.

Núm. 1.979.

INTERESES PROFESIONALES

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 sobre reorganización de las Escuelas de Veterinaria.

Exposición.

SEÑOR: Aplicase la Ciencia con creciente afán, en todos los países, al desarrollo y al progreso de las fuentes naturales de riqueza en cada uno de ellos. Y sin perjuicio de que la enseñanza pública atienda preferentemente á la formación y educación de los ciudadanos, cuidan los Estados modernos de no olvidar tampoco aquellos otros elementos, menos ideales acaso, pero no menos positivos y eficaces para la prosperidad del pueblo, que se relacionan de un modo íntimo y directo con la vida rural y campesina, con la multiplicación de las especies animales, con la inspección de las substancias alimenticias, con toda una serie de conocimientos técnico-económicos, que en los últimos años, sobre todo, han determinado la conquista de mundos desconocidos para la Ciencia y la creación de industrias portentosas, en las que aparecen hermanados, auxiliándose y completándose, la investigación del sabio, la iniciativa del hombre de negocios, el esfuerzo del trabajador en la ciudad y en la aldea.

Por lo que se refiere singularmente al cuidado y fomento de la ganadería, tiene España tradiciones añejas y gloriosas, que es fácil recoger en toda la historia patria, principalmente en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Para conservarla y estimularla desde tiempos remotos existió una profesión, al principio empírica, y luego, cada vez más y más científica, que se fué denominando sucesivamente Hipiatria, Mulomedicina, Mariscalería, Albeitería, y, finalmente, Veterinaria, con que hoy la seña-

lamos, constituyendo ya un verdadero Cuerpo de doctrina científico-profesional.

Acaso fué en España donde primeramente se constituyó con tal carácter. Desde la creación del Protoalbeiterato, durante el Reinado de los Reyes Católicos, produjo nuestra patria hombres notables, que publicaron sus en todo el mundo famosos libros de albeiteria. Cuando Claudio Bourgelat fundó en Lyon, en 1761, la primera Escuela especial de Veterinaria, el ambiente social de España hallábase perfectamente predispuesto para recibir y practicar aquel ejemplo. Créese la Escuela de Madrid poco después que la de Londres y bastante antes que las de Berna, Lisboa y Bruselas. Y acaso con la prodigalidad de Centros, que es la primera deplorable condición de la enseñanza española, fundáronse más tarde, sucesivamente, las de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, sometidas á regímenes de estudios cuyas últimas modificaciones llevan las fechas, ya bien lejanas, de 1827, de 1847, de 1854, de 1871, fecha del plan que todavía hoy rige en la materia.

Pero desde aquella época, y especialmente desde que comenzara la obra inmortal de Pasteur y sus discípulos, hase modificado profunda y totalmente la naturaleza, el alcance, las aplicaciones de la Veterinaria.

Hoy quien haya de practicarla deberá ser no solamente un clínico, sino un investigador de sólida y copiosa preparación en el aula y en el Laboratorio.

A tal evidencia y á la necesidad que ante ella hoy se percibe en la vida profesional y económica española, señalada persistentemente en Asambleas y reuniones de todo género, responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe presenta á V. M.

Obra de concordia entre opiniones diversas, no satisfará acaso por entero el ideal máximo de los que pretenden transformarlo todo radicalmente en un día; pero señala, sin disputa alguna, un avance considerable en la enseñanza Veterinaria de nuestro país, y tiene en su apoyo la fuerza y la estabilidad que le presta su carácter de solución armónica entre las más opuestas tendencias.

Es posible, por último, que defraude ciertas esperanzas el mantenimiento del nombre con que la profesión á de seguir, como hasta aquí, designada. Pero, á juicio del Ministro que suscribe, aparte de que tales denominaciones tienen una fuerza de tradición incorporada á las costumbres, que el legislador y el gobernante no pueden ni deben borrar de una plumada, habría sido incurrir en pedanteria burlesca ó padecer impropiedad notoria aceptar algunas de las designaciones que se solicitaban y que ya el Consejo de Instrucción Pública hubo de rechazar también en su luminoso dictamen.

Labor de obras más que de palabras es la que el Ministro intenta,

y la que la digna clase Veterinaria española sin duda apetece y habrá de continuar y hacer viva y fecunda por su parte.

En tal seguridad, y por las consideraciones todas que anteceden, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de septiembre de 1912. — Señor. — A. L. R. P. de V. M.,
SANTIAGO ALBA.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con el dictamen del Consejo del Ramo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza en las Escuelas de Veterinaria tiene por objeto dar á conocer cuanto concierne á la organización de los animales domésticos, tanto por los servicios que al hombre prestan, como por sus relaciones con la Medicina humana, la higiene pública y el fomento de la producción agropecuaria en general.

Art. 2.º Las materias objeto de las enseñanzas de la carrera de Veterinaria serán las siguientes:

1.º Física aplicada á la Veterinaria, con Microscopia. — 2.º Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología. — 3.º Histología Normal. — 4.º Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología. — 5.º Técnica anatómica y ejercicios de disección. — 6.º Fisiología. — 7.º Higiene. — 8.º Historia Natural aplicada á la Veterinaria. — 9.º Parasitología y Bacteriología y preparación de sueros y vacunas. — 10. Patología general y Anatomía patológica. — 11. Patología especial médica de las enfermedades esporádicas con su clínica. — 12. Terapéutica farmacológica y Medicina legal. — 13. Enfermedades parasitarias ó infectocontagiosas con su clínica. — 14. Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria. — 15. Patología y Clínica quirúrgicas. — 16. Operaciones y Anatomía topográfica. — 17. Obstetricia. — 18. Podología y prácticas de Herrado y Forjado. — 19. Morfología ó Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos. — 20. Zootecnia general y especial de mamíferos y aves.

Art. 3.º Las asignaturas mencionadas en el artículo anterior se estudiarán en cinco cursos, agrupándolas del modo siguiente:

PRIMER CURSO. — *Clases orales.* — Física aplicada á la Veterinaria con Microscopia, tres lecciones á la semana. — Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, tres ídem id. — Histología Normal, dos ídem id. — Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, seis ídem id. — Técnica anatómica y Disección, dos ídem id.

Prácticas. — Prácticas de Física y Microscopia, tres lecciones á la semana. — Química y Toxicología, tres ídem id. — Técnica histológica, dos ídem id. — Técnica anatómica y Ejercicios de Disección, seis ídem id.

SEGUNDO CURSO. — *Clases orales.* — Fisiología, cuatro lecciones á la semana. — Higiene, dos ídem id. — Historia Natural, Parasitología y Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, seis ídem id.

Prácticas.—Vivisecciones, cuatro lecciones á la semana.—Prácticas de Higiene, dos ídem id.—Prácticas de Historia Natural, de Parasitología y Bacteriología, de inmunización de animales productores de los sueros profilácticos y curativos y fabricación de vacunas, seis ídem id.

TERCER CURSO.—*Clases orales.*—Patología general y Anatomía patológica, cuatro lecciones á la semana.—Patología especial médica de enfermedades esporádicas, cuatro ídem id.—Terapéutica farmacológica y Medicina legal, dos ídem id.—Enfermedades parasitarias é infecto-contagiosas, cuatro ídem id.

Prácticas.—Clínica de Patología general y de Anatomía patológica, cuatro lecciones á la semana.—Ídem de id. especial médica de enfermedades esporádicas, seis ídem id.—Ídem de enfermedades parasitarias é infectocontagiosas, cuatro ídem id.—Prácticas de Terapéutica farmacológica y Medicina legal, dos ídem id

CUARTO CURSO.—*Clases orales.*—Patología quirúrgica, dos lecciones á la semana.—Operaciones y Anatomía topográfica, tres ídem id.—Obstetricia, una ídem id.—Podología, dos ídem id.

Prácticas.—Prácticas de Clínica quirúrgica, seis lecciones á la semana.—Prácticas de operaciones, tres ídem id.—Clínica de Obstetricia, una ídem id.—Prácticas de Herrado y Forjado, seis ídem id.

QUINTO CURSO.—*Clases orales.*—Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, dos lecciones á la semana.—Morfología ó Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, dos ídem id.—Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, cuatro ídem idem.

Prácticas.—Prácticas de reconocimiento de carnes y substancias alimenticias y de Policía sanitaria y visita á mataderos, mercados, etc., dos lecciones á la semana.—Prácticas de reconocimientos morfológicos y zootécnicos, dos ídem id.—Prácticas y excursiones zootécnicas, cuatro ídem id.

Art. 4.º Las clases orales durarán hora y media y las prácticas hora y media ó más, si así lo acordare el Claustro de Profesores.

Art. 5.º La extensión con que deben enseñarse las materias enumeradas en los artículos 2.º y 3.º se fijará en un Cuestionario único aprobado por el Ministerio de Instrucción pública, á propuesta del Claustro de Profesores y con informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º Las enseñanzas teórico prácticas de Veterinaria se darán en cada una de las Escuelas oficiales por nueve Catedráticos numerarios y los Profesores auxiliares y agregados el servicio de cada Escuela, distribuyéndose el trabajo del modo siguiente:

Asignaturas.—Física aplicada á la Veterinaria con Microscopia, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, un Catedrático.

Histología normal.—Patología general y Anatomía patológica, un ídem.

Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y de Teratología, un ídem

Fisiología é Higiene, un ídem.

Historia Natural.—Parasitología y Bacteriología.—Preparación de sueros y vacunas, un ídem.

Patología especial médica de enfermedades esporádicas.—Terapéutica farmacológica y Medicina legal, un ídem.

Enfermedades parasitarias é infectocontagiosas. — Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, un ídem.

Patología quirúrgica. — Operaciones y Anatomía topográfica. — Obstetricia, un ídem.

Morfología ó Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos. — Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, un ídem.

Las prácticas se distribuirán en los siguientes grupos, encargándose de las mismas el personal docente, según aconsejen las necesidades y conveniencias de la enseñanza:

1.º Técnica anatómica y Disección. — 2.º Podología y prácticas de Herrado y Forjado. — 3.º Física, Microscopia, Química, Toxicología, Vivisecciones é Higiene. — 4.º Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Medicina legal y Terapéutica farmacológica. — 5.º Historia natural, Parasitología y Bacteriología, Morfología y Zootecnia. — 6.º Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones y Obstetricia. — 7.º Enfermedades parasitarias é infectocontagiosas, inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria.

Art. 7.º Las prácticas de las expresadas asignaturas serán directamente ejecutadas ó dirigidas por los respectivos Catedráticos, ayudados por los auxiliares, y en ausencias, enfermedades ó vacantes, sustituidos por éstos, teniendo especialmente á su cargo los Catedráticos de las Patologías las Clínicas correspondientes.

Art. 8.º Como complemento indispensable á las enseñanzas prácticas de Veterinaria, se establecerán en cada Escuela, á medida que lo permitan los recursos del Tesoro, además de las dependencias que poseen, un Laboratorio de Histología normal y Anatomía patológica, otro de Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, otro de Análisis de substancias alimenticias del hombre y de los animales y una Estación pecuaria para los estudios de Zootecnia. Deberá también procurarse que cada Escuela tenga los elementos necesarios de material y personal para la construcción de piezas anatómicas y esculturas de animales para su reproducción fotográfica, así como de los diversos tipos de animales para la disección de éstos.

Art. 9.º Para asegurar en lo posible las enseñanzas clínicas en estos establecimientos, el Estado subvencionará seis plazas para animales solípedos ó grandes ruminantes enfermos para cada Escuela de provincias y doce para la de Madrid.

Art. 10. Con la venia, previamente solicitada por los Directores de las Escuelas, de los Jefes de los Centros oficiales, civiles ó militares, donde exista ganado sano ó enfermo, así como en los Mataderos, se autorizará á los Catedráticos, con sus alumnos, para visitar estos establecimientos, con el exclusivo objeto de ocuparse de prácticas de enseñanza.

Art. 11. El sueldo de entrada de los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria será el que determine la ley de Presupuestos, y disfrutarán de un aumento de 500 pesetas por cada cinco años de servicios.

Los Catedráticos de la Escuela de Madrid tendrán además un aumento de sueldo de 1.000 pesetas por razón de residencia, consignado en la ley de Presupuestos.

Art. 12. Los actuales Catedráticos tendrán á su cargo en lo sucesivo las asignaturas siguientes:

Los de Anatomía general y descriptiva y exterior, las de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología.

Los de Fisiología é Higiene, las mismas.

Los de Patología, etc., y Terapéutica, etc., las de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal.

Los de Operaciones, etc., y Obstetricia, etc., las de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia.

Los de Agricultura, etc., y Zootecnia, etc., las de Morfología ó Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves.

Los de Física y Química é Historia Natural, las de Física aplicada á la Veterinaria con Microscopia y Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología.

Se proveerán por oposición entre Veterinarios las restantes Cátedras comprensivas de las demás asignaturas relacionadas, excepto las de Física aplicada, con Microscopia y Química aplicada y Toxicología; la de Histología normal y Patología general y Anatomía patológica; así como la de Historia Natural, Parasitología y Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, á las cuales podrán optar, además de los Veterinarios, y también mediante oposición, los Licenciados ó Doctores en Medicina, Farmacia ó Ciencias Físico-Químicas, á la primera de estas tres últimas; los en Medicina, á la segunda, y los en Medicina, Farmacia ó Ciencias Naturales, á la tercera.

Las vacantes que resulten una vez hechas estas oposiciones, se proveerán en la forma que determinen las disposiciones legales vigentes.

Las auxiliares vacantes se proveerán por oposición libre entre Veterinarios y Licenciados ó Doctores en Medicina, Farmacia y Ciencias Físico-Químicas ó Naturales, según la asignatura ó grupo de asignaturas á que dichas auxiliares corresponden.

Los Profesores auxiliares-disectores anatómicos se encargarán de la Técnica anatómica y Ejercicios de disección, y los Profesores auxiliares-profesores de Fragua, de la Podología y prácticas de Herrado y Forjado.

Art. 13. El ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Veterinaria se verificará, según determina el art. 12, por oposición, y las vacantes que ocurran en cada Escuela se proveerán en los turnos correspondientes, según las disposiciones legales vigentes, en el momento de producirse la vacante.

Art. 14. Los Profesores auxiliares están obligados á dar las enseñanzas que les encargue el Director y el Claustro de Profesores, sustituyendo, además, en ausencias, enfermedades y vacantes á los Catedráticos numerarios.

Los Auxiliares cuidarán de los instrumentos, aparatos, máquinas, etcétera, que pertenezcan á las clases prácticas que les estuvieren confiadas.

Art. 15. La remuneración de los Auxiliares, que se determinará en la ley de Presupuestos, podrá asignarse en concepto de sueldo ó de

gratificación y cuando estén encargados de Cátedra vacante deberán percibir los dos tercios del sueldo de entrada asignado á ésta.

Art. 16. Los Directores, Subdirectores y Secretarios de las Escuelas de Veterinaria serán nombrados de Real orden, previa propuesta en terna que formulará el Claustro por mayoría de votos y se elevará al Ministerio para su aprobación.

Estos cargos serán desempeñados por un Catedrático del Establecimiento. Si circunstancias especiales lo exigieran, podrá nombrarse un Comisario Regio en sustitución del Director, pero cesará en sus funciones tan luego terminen las causas que motivaron dicho acuerdo.

Art. 17. En todo lo concerniente á la parte económica, las Escuelas de Veterinaria se regirán por las disposiciones en vigor para los demás Centros docentes.

Art. 18. Los exámenes, matrículas y grados, disciplina escolar y traslación de estudios, se ajustarán en las Escuelas de Veterinaria á las disposiciones que se hallan vigentes asimismo para los demás Establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 19. Para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria será indispensable el título de Bachiller ó testimonio legalizado del mismo, ó en defecto de éste, una certificación en que conste tener aprobados los ejercicios del grado. En este último caso queda obligado el alumno á presentar el título de Bachiller, ó en su defecto, testimonio legalizado del mismo, antes de examinarse del primer año de la carrera.

Art. 20. Los derechos de matrícula, académicos, de examen, de experimentación, de expedientes y certificaciones, que abonarán los alumnos de la carrera de Veterinaria, serán de cuantía igual á los que satisfacen en la actualidad, así como los del título de Veterinario.

Art. 21. No se admitirá matrícula con validez académica en ninguna asignatura, sin que los interesados acrediten tener aprobadas las que ocupan lugar de prelación.

Art. 22. En todas las clases ha de procurarse que la enseñanza sea de carácter práctico, y que los alumnos trabajen por sí mismos, reconociendo objetos y aparatos, resolviendo problemas, haciendo ejercicios de Laboratorio, visitando gabinetes y Museos, ó bien realizando excursiones á parajes apropiados en que los escolares puedan adiestrarse directamente en la observación y experimentación de los asuntos de su carrera.

Los Directores de las Escuelas de Veterinaria serán personalmente responsables ante la Superioridad, del eficaz y asiduo cumplimiento del presente artículo, debiendo elevar anualmente á la Subsecretaría del Ministerio una Memoria, en la que breve y concretamente se dé cuenta de la forma en que el carácter práctico de la enseñanza á que el mismo se refiere se ha realizado.

Art. 23. Los alumnos que hayan aprobado las asignaturas del cuarto año, podrán hacer oposición á las plazas de agregados al servicio facultativo, siendo recompensados con la dispensa del pago de los derechos inherentes á la matrícula de las asignaturas del quinto curso, y título final de la carrera; cuando no aspiren á ellas número suficiente de alumnos de cuarto año, podrán proveerse las vacantes que resulten con los que hayan aprobado el tercero, con la dispensa de pago de los derechos de matrícula del curso inmediato y los del título de Veterinario.

Estas plazas serán seis en cada Escuela de provincias y nueve en la de Madrid.

Art. 24. Los ejercicios de oposición á las referidas plazas serán públicos, se verificarán en el mes de junio, después de terminar los exámenes, ante un Tribunal compuesto del Director de la Escuela, como Presidente, y de dos Catedráticos de número, que designará el Claustro de Profesores todos los años.

El programa á que habrán de ajustarse los ejercicios de estas oposiciones lo formulará el Claustro de Profesores y se anunciará en la convocatoria con la oportuna anticipación para conocimiento de los interesados.

Las solicitudes, extendidas en papel del timbre correspondiente, escritas y firmadas por los aspirantes y acompañadas de certificación de la hoja de estudios y de la cédula personal, se dirigirán al Director de la Escuela.

Art. 25. Terminadas las oposiciones á estas plazas el Tribunal clasificará á los aprobados por el orden de su mérito relativo, y á los que excedieran del número necesario para proveerlas se les concederá el nombramiento de supernumerarios con opción á las ventajas señaladas á los numerarios, en el caso de que por cualquier motivo produjesen éstos alguna vacante.

Art. 26. La distribución de estos alumnos en los diferentes servicios facultativos de la Escuela se hará por el Director de la misma, de acuerdo con los Catedráticos á cuyas órdenes han de estar dichos alumnos el año que debe durar su compromiso.

Art. 27. A los alumnos de esta clase que en el desempeño de su cargo se distinguan por su celo, laboriosidad, inteligencia y ejemplar conducta, se les pasará por el Director de la Escuela, en nombre del Claustro de Profesores, una comunicación laudatoria para que pueda servirles de mérito especial en su carrera, haciendo constar este hecho en la hoja de estudios.

Art. 28. A los alumnos que terminen sus estudios y efectúen la reválida correspondiente se les expedirá por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el título de Veterinario, con el cual podrán ejercer libremente su profesión en el territorio nacional con sujeción á las leyes.

Art. 29. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias ó aclaratorias de este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Hasta tanto que se doten en el presupuesto y se provean las nuevas Cátedras que esta reforma exige, podrán encargarse de ellas los actuales Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, ó si así conviniere, Profesores de otros Centros de enseñanza ó de reconocida especialidad designados al efecto, quines percibirán por este servicio una gratificación en concepto de acumulación de Cátedras ó de servicio de enseñanza.

2.^a El presente plan de estudios comenzará á regir desde el próximo curso de 1912 á 1913, debiéndose expedir seguidamente los nombramientos que les correspondan á los Catedráticos de las Escuelas.

3.^a Los alumnos que tengan comenzados sus estudios y se hallen matriculados en las Escuelas de Veterinaria por el plan actual, los continuarán por el mismo, señalándose un plazo de cuatro años para que puedan terminar su carrera. Pasado ese término sólo se admitirá matrícula en las Escuelas con sujeción al nuevo plan.

4.^a A los aspirantes de nuevo ingreso les serán aplicables desde el próximo curso de 1912 á 1913 las prescripciones de este Decreto en la forma que determina el art. 19.

Dado en Palacio á veintisiete de septiembre de mil novecientos doce. — ALFONSO. — *El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* SANTIAGO ALBA. (*Gaceta del 28.*)

* * *

Comentarios de las reformas.

¿Cómo han sido recibidas las reformas por la clase? A juzgar por los informes que se van recogiendo de la misma y por algunos datos publicados por la prensa política, ha ocurrido lo que siempre ocurre con todas las cosas humanas. Para unos, los menos desde luego, las reformas actuales constituyen algo así como el *desiderátum del optimismo que se nos ha podido conceder*, y de ahí el que no obstante los grandes y gravísimos lunares que las mismas contienen (gravísimos errores mejor dicho, que la dignidad profesional no puede ni debe tolerar un solo instante, si aquí sintiéramos, cual debiéramos, esa honrilla facultativa que nos atañe muy única y muy directamente), para esos pocos, repetimos, las reformas otorgadas son excelentes, mejor dicho, óptimas en sumo grado, y de ahí que no quepa otra cosa, después de publicadas, que el saludo al Ministro que las suscribe, el aplauso incondicional al mismo, saludo y aplauso semejantes al servil *Ave César* de los antiguos romanos en el *espoliarium gladiatorum*, de infausta memoria, y el silencio absoluto respecto de los capitales errores y del vapuleo profesional que representan ciertas molestas invasiones extrañas, *intrusos oficiales* mejor dicho, y vulneradores, atropelladores y pisoteadores atrevimientos de ciertas clases invasoras sociales, que todo lo van ocupando, de la vigente ley de Instrucción pública.

Sin duda alguna, ese grupo que ante semejantes é intolerables lapsus no halla justa la protesta, sino, por el contrario, encuentra plausible la felicitación incondicional y aduladora al que las suscribe, es, según rumores, el verdadero inspirador ó autor, la propia *Tía Javiera* de ese contubernio, de ese mestizaje nada pedagógico, y no diremos que hasta de esas desventuradas invasiones extrañas (porque eso resultaría de ser

cierto, muy vituperable), que por muy honrosas que sean, son, dígame lo que se quiera, una vergüenza, un vilipendio y una ofensa profesional intolerable, y es natural, naturalísimo, que esos señores, en tales circunstancias colocados, no encuentren bueno sino lo suyo y censuren á los protestantes, calificándolos de impacientes y aun de otros epítetos más deleznable. Los padres, es claro, es natural, es lógico que no renieguen de sus hijos, si quier éstos nazcan, como ahora, contraechos, jorobados, con supresión de miembros, con máculas y lañas imperdonables por su propia naturaleza, y requieren desde luego un urgente y hábil bisturí que corte y separe sin compasión alguna las partes gangrenadas de que se encuentra adolecido ese nuevo organismo docente. Vayan, pues, con Dios los que en su servil y egoísta adulación y en su singular manera de ser así piensan y así creen servir bien á la profesión que los sostiene y los elevó, acaso, y sin acaso, indebidamente, á las posiciones que al presente ocupan.

Para otros, un grupo, tal vez el menor, pero por sus altas y dignísimas miras de altruismo profesional desde luego el más sano, el más amante de nuestros intereses y el más desinteresadamente facultativo, las citadas reformas son, si..., un paso dado, y acaso no pequeño (concedamos que grande), en el progreso científico de nuestra cultura nacional y particular, pero..., francamente, no es, ni mucho menos, el paso gigante que requieren la ciencia moderna, la cultura mundial y el intelecto colectivo. Es, sí, volvemos á repetirlo, un avance grande, y como todo en este mundo es relativo cuando se le compara con los atrasos anteriores, no es de extrañar que el presente avance sea y hasta parezca, ó en realidad resulte ó se le crea por muchos, singularmente por sus inspiradores y concesionarios — que para nosotros no han dado pruebas de ser grandes revolucionarios pedagógicos ni de estar á la altura de las exigencias que requiere nuestro moderno plan docente —, y unos y otros crean ver en la firma de esas reformas un avance progresivo de trascendencia intelectual; pero para los que no pensamos en reformas del presente, sólo del presente como éstas, con vistas muy próximas y muy cercanas al pasado medioeval de nuestra cultura, que eso y no otra cosa cuando más son esas reformas, para los que miramos siempre al porvenir honroso y placentero, para los que queremos para nuestra carrera el máximum de cultura y el ultimátum de lo intelectual, para los que vivamente deseamos que la Veterinaria nacional deje de ser *protegida, amparada* como un menor de edad con odiosa tutela, para los que firmemente creemos que la Veterinaria nacional puede y debe andar por si sola, sin odiosas y mistificadoras... nodrizas, que á costa nuestra chupen, vivan y mejoren, para los que quisiéramos que nuestra desventurada cenicienta médica ocupara el propio lugar que otras ocu-

pan, porque es digna por su saber, por su cordura y por sus estudios de llegar hasta ser Facultad con su Doctorado inclusive, cual ocurre en numerosas naciones mundiales, para ese avanzadísimo grupo las reformas actuales, aparte lo que tienen de vituperables, como creadoras y sostenedoras de un intrusismo odioso, oficial, con supresión sistemática de importantes asignaturas, son transformaciones que todos los Veterinarios debemos rechazar como un vilipendio y una vergüenza profesional, que nuestra dignidad, tan alta y tan delicada y tan digna como la pueda sentir y tener el propio Sr. Ministro que autoriza ese atropello, dando oídos á las sirenas... esponjosas, que todo lo quieren invadir, acaparar y chupar, esas reformas son..., sí, aparte ese y otros gravísimos errores que contienen, y que iremos analizando en trabajos sucesivos, un paso dado en el progreso social, pero un paso nada más, con vistas, repetimos, á los tiempos medioevales, al obscurantismo antiguo, á planes docentes mandados recoger hace muchos años por su escaso desarrollo intelectual, por la atávica costumbre nacional á conservar hechos viejos y materias vetustas é inútiles, llenas de telarañas, que piden con urgencia suma una piqueta demoledora de ese obscurantismo, de ese rancio pasar, de esa cosa que fué, que ya no es ni podrá ser, es un paso tan corto, tan pequeño en el verdadero sentido progresivo y pedagógico docente, que ya se ríen de él, y con razón en España, por no satisfacer al progreso, no actual (que es el que menos exigencia requiere), sino del de otro día, al de mañana, al de los tiempos futuros, que acusaría y daría patente de hombre despierto y de iniciativas del más allá de hoy al Ministro que las suscribía. Para ese grupo de Veterinarios, que va poco á poco creciendo más de lo que parece, las tales reformas no merecen el nombre de reformas, ni mucho menos el de progresivas, de avance y con vistas á lo futuro; son, pues, reformas de paso, nada más, que están pidiendo á voz en grito se las despoje del verdadero calificativo de reformas, llegando en cambio hasta donde se debe llegar, pero sin medias tintas, que á nada conducen, y, sobre todo, sin arrojar vilipendio alguno, sin verter desdoro, aun el más pequeño, sobre la clase, arrastrando su dignidad y su cultura profesionales por los suelos, cual si estuviese próxima otra *invasión de los... en nuestra propia Roma*, es decir, de intrusos oficiales, de elementos extraños, bajo pretexto de que somos menores y necesitamos niñeras, chupópteros tutores, amas secas, que para ellos serán muy húmedas, muy esponjosas y muy absorbentes, y contra esa invasión protestamos, no ya como periodistas, sino como Veterinarios, y creemos que debe protestar toda la clase con la energía propia, clara y enérgica de los varones fuertes que saben andar solos, que no necesitan mentores ni directores dentro de la administración de su propia casa, por altos que éstos sean, lo cual resulta sencillamente

bochornoso, intolerable y á todas luces improcedente, á pesar de los precedentes invocados por algunos.

¿Qué diría el Sr. Alba, al que, en este concreto caso nuestro que tanto con razón nos mortifica y nos rebaja en el concepto moral y científico nacional, conceptuamos sugestionado por las diversas y odiosas madrastras que siempre tuvo la explotada Veterinaria, y qué dirían esos mismos favorecidos por un cacicato de clase, que cual hambrientos lobos están ya ávidos de echarse y de cebarse sobre la presa veterinaria, si se decretase para la carrera de Derecho, de la que es una justa gloria el Sr. Alba, y las carreras de Medicina, Farmacia y Ciencias, como ahora para al indefenso y débil árbol caído llamado Veterinaria, del cual, por lo mismo, todos hacen leña, y bajo el fútil y altamente molesto pretexto, ya echado á volar por ahí, ofensa, mejor dicho, de que en Veterinaria no hay, al presente, personal alguno que pueda dar esas nuevas enseñanzas; qué dirían todos juntos, repetimos, si bajo ese mismo y oneroso concepto ú otro cualquiera se decretase, con frescura inimitable, que se encargasen de explicar ciertas enseñanzas de sus respectivas facultades á un personal extraño, ajeno por completo á las mismas, aunque ese personal fuese todo lo culto y todo lo instruido que se quisiera ó se supusiera? De memoria nos sabemos sus respectivas respuestas, que después de todo serían las dignas que debieran darse, y que son, por lo mismo, las propias que nosotros damos ante un hecho tan estupendo, tan sin igual, como la horca caudina que se nos ha impuesto por el Real decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, á pesar, repetimos, de los invocados precedentes, siempre dictados para vulnerar y atropellar la ley.

Y ¿qué extraño sería, si eso no se borra con una justa redención, que después entre esos intrusos profesores y los alumnos estallase una guerra onda, dura, irreconciliable, que diese lugar á que los jóvenes no quisieran entrar en clase con esos señores docentes, que ni aun entre ellos se cambiasen el saludo personal, y hubiese cada día disgustos mil y conflictos á granel? Para nosotros no sería eso lo extraño, sería lo lógico y lo natural. Ya lo decía Cristo á sus discípulos: «*Si non est mecum, contra me est*»; el que no está conmigo, está contra mí. Si quiere el Sr. Alba evitarse y evitarnos algunos disgustos á todos, incluso á los imprudentemente favorecidos con esa disposición, atienda la justa demanda de la clase Veterinaria y dé al César lo que es del César y á Dios lo que de Dios es.

Hay otro grupo, un núcleo bastante importante, que tomando las cosas como son y como se deben tomar, ha protestado ya de semejante invasión, digna de los rudos tiempos del feroz Atila, papel que, por lo visto, ha gustado extraordinariamente al Sr. Alba, decretando, dego-

lloando como Herodes y atropellando el art. 214 de la ley vigente de Instrucción pública ⁽¹⁾, que sin respeto alguno á la misma ha establecido el *intrusismo oficial* en nuestras Escuelas; intrusismo oficial que, si por hoy se limita *únicamente* á lo más difícil, que es á la enseñanza docente, saltando por encima de la ley, es, sin embargo (y muy romo de inteligencia será el que no quiera verlo), el primer y el más dificultoso paso, es el jalón primero para que, si hoy un invasor intruso puede ser Catedrático de Veterinaria *sin tener el título de Veterinario*, como taxativa é ineludiblemente hemos visto que previene la ley de Instrucción pública vigente, es incuestionable desde luego que mañana, con otro pretexto fútil, ó descaradamente como ahora, sin pretexto, con atrevimiento inaudito como al presente, se concedan, como se concederán, las inspecciones de substancias alimenticias, sobre todo en las grandes poblaciones, las inspecciones provinciales, pecuarias, etc. (y ya sobre esto se ha hecho mucho en perjuicio nuestro, sobre todo en Madrid), á los invasores de nuestros exclusivos campos. ¡Y si no, al tiempo, gran maestro de verdades!!!

A defenderse tocan, Veterinarios españoles, pero á defenderse con rapidez y energía cual corresponde á hombres viriles y amantes entusiastas de sus propios y exclusivos fueros, si no queréis que en el frontispicio de nuestras Escuelas se escriba pronto, pero más pronto de lo que suponéis, el terrible lema latino de ¡VETERINARIA FUIT IN HISPANIA!!!

Ya la prensa política hase ocupado algo, como es natural poco, porque á ella no le interesa, de este asunto, y en nuestro colega *El Impar-*

(1) Dicho artículo dice así:

•Art. 214. Para aspirar á cátedras de Escuelas profesionales se requiere:

•Primero. Tener 25 años cumplidos.

•Segundo. Tener el grado de Licenciado en la Facultad á que corresponda la asignatura ó *título profesional, término de la respectiva carrera.* (Ley vigente de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.)

La primera condición exigida por la ley está derogada por otra de 1.º de Mayo de 1878, que ha rebajado á 21 años la edad señalada para el referido precepto; pero está en cambio vigente la condición precisa, inexcusable, de que para ser Catedrático de una Escuela profesional (y la Veterinaria lo es de lleno, no es Facultad) es *necesario poseer el título profesional respectivo, término de la carrera*, y si esas cátedras, á las que pueden optar otros señores no Veterinarios, se proveen en individuos que no poseen el título profesional, término de la carrera, resulta evidentemente modificada, atropellada y vulnerada una ley por un Real decreto, lo cual si nuestra legislación vigente lo prohíbe y la Constitución del Estado lo impide, es en cambio muy español..., y vayan *leyes do quieran las influencias* y los Ministros, ó lo uno por lo otro. Estamos y vivimos en el país clásico de los *precedentes*, donde las leyes, por esos mismos precedentes, no son más que el capricho de los poderosos, y... cartuchera en el cañón.—A. G.

cial de 30 del pasado mes se publicó el siguiente telegrama, que aplaudimos con gran entusiasmo, y por él enviamos á sus autores nuestros más vivos plácemes:

« LAS CÁTEDRAS DE VETERINARIA. — León 29 (11,55 mañana). — Al conocerse por la *Gaceta* de hoy las reformas introducidas en los estudios de Veterinaria, los Profesores y los alumnos han recibido una sorpresa desagradable. Unos y otros consideran vergonzosa la ingerencia de los licenciados en Ciencias, Medicina y Farmacia, autorizados por el Ministro para tomar parte en las oposiciones á cátedras de Veterinaria.

» Créese que los Claustros y los estudiantes de todas las Escuelas protestarán contra el sentido de las reformas, por lo humillantes que resultan para la Veterinaria. »

¡Bien por los Profesores y alumnos de León! (1) Así se defiende á la clase y así se deben entender, á nuestro juicio, los intereses de la profesión. *Ser ó no ser*, he ahí el dilema, que diría el Hamlet del ilustre dramaturgo inglés Shakespeare.

¿Qué hacen los demás Claustros, los Colegios todos y los alumnos de las restantes Escuelas de Veterinaria? ¿Siguen ó no la valiente y honrosa senda de nuestros compañeros de León y Santiago? ¿No existe en Madrid, según creemos, una llamada Junta de Defensa de la Clase? Y si existe, ¿qué hace ante esta impropcedente invasión oficial, que la ley, más justa que las ambiciones humanas, rechaza? ¿Para cuándo deja sus energías esa Junta? ¿Para otra *mejor ocasión*, sin duda, como el cosechero del cuento.

Ya sabemos que los alumnos de esta Escuela de Madrid se mueven; por lo menos á nosotros nos ha favorecido hace días una distinguida comisión de jóvenes alumnos de la misma, no sólo para pedirnos consejo sobre este asunto (petición que agradecemos infinito por lo honrosa que resulta para nosotros), sino para anunciarnos la práctica de medidas, acaso radicales, si no fuesen atendidos en su justa reclamación ante el Ministerio del ramo; mas creemos ver un mayor entusiasmo de defensa en los alumnos de provincias que en los de Madrid. No queremos echar

(1) Los de Santiago también han protestado, y sentimos mucho que por el exceso de material no podamos en este número publicar las protestas de los entusiastas jóvenes escolares de León y de Santiago, pero las publicaremos en el número próximo. También publicaremos en el número venidero la exposición que en 6 del actual ha elevado el Claustro de la Escuela de León al Ministro sobre estos extremos.

Ya se ha nombrado un Médico, profesor interino en la Escuela de León, para explicar la Patología general, Anatomía patológica é Histología, quedando el ilustrado Catedrático por oposición de esas materias, Sr. Morros, *suspensio de empleo*... ¡¡ Con razón se dice no haberse visto cosa igual!!! — A. G.

leña al fuego, pero si vemos con gusto la actitud justa, gallarda, noble y entusiastamente profesional de los jóvenes escolares, y excusado será decir que no sólo la vemos con gusto, sino que la apoyaremos con todas nuestras fuerzas si de ellas el brioso elemento escolar las necesita. De las juventudes es de donde ha de venir la redención; porque de los demás...

Cierto, sí, que antes de tomar medidas radicales los jóvenes escolares todos, deben ser prudentes, muy prudentes, prudentísimos, y no dar motivo alguno, como hasta aquí no lo han dado con su cordura ejemplar y admiradora, que aplaudimos sin tasa, á voluntarios desplantados de los de arriba; pidan, sí, con cordura, calma y prudencia, pero á la vez con energía, lo que en justicia deben reclamar; protesten como hombres prudentes contra semejante intrusismo oficial y supresión de asignaturas, de lo cual, digámoslo todo con imparcialidad, no poca culpa, acaso toda, tienen nuestros Claustros, y reclamen la modificación de esos conceptos que tanto y tanto nos vejan, nos mortifican y nos molestan como hombres y como Veterinarios científicos; y después, es decir, con la respuesta obtenida, procedan como les deparen las circunstancias. ¡Prudencia, razón, justicia y derecho nos sobran por demás para reclamar contra esa extemporánea ambición é invasión de unas clases, por elevadas que sean, en nuestro propio y exclusivo campo, que si no perdemos esas virtudes, aunque no vivimos en el país clásico de las atenciones justas, es probable que al fin logremos lo que reclamamos, si no con este Ministro, con otro más recto, pero más respetuoso con la ley, á la cual no se la puede atropellar con ningún pretexto, por plausible que sea, según nuestro derecho jurídico, por la virtualidad de un Real decreto!

Otro grupo, desde luego el mayor, ante estas reformas permanece indiferente, *estatuario*, como quien ni ve, ni oye, ni entiende, ó como si con ellos no fuese nada de lo decretado. Esa masa neutra (?) bien podía moverse, y si estimase en la medida que debiera su autonomía profesional, mucho y muy bueno podía hacer sumándose á los trabajadores para derogar semejantes incorrecciones. Mas si no se mueve y nada hace por el cumplimiento de un deber profesional de tanta monta como el presente, entonces allá ella y con su pan se lo coma, pero que entonces no se queje ni nos venga con lloriqueos de débiles mujeres ante el lema de *Veterinaria fuit in hispania*, que sin remedio alguno se escribirá muy pronto ante el frontispicio de nuestras Escuelas, merced de una parte á los herradores de un lado, cuya creación se aproxima á pasos de gigante, y merced también á la invasión oficial protegida por el Estado, ¡parece mentira!, de Médicos, Farmacéuticos, Físico-Químicos, Naturalistas é Ingenieros agrónomos, que como voraces aves de rapiña

se apropiarán, y harán bien si se les deja, todo lo verdaderamente fructífero de nuestra profesión.

Otra enfermedad, por no llamarla por su verdadero nombre, es el establecimiento de exigirse desde este mismo curso el grado de Bachiller para el ingreso en las Escuelas. Eso, Sr. Alba, es enorme; eso clama al cielo y debe remediarse *incontinenti* para no causar los enormes perjuicios que se producen á los padres que, al amparo de la ley, venían preparando á sus hijos para ese ingreso con arreglo al plan antiguo. Sabemos que son muchos los perjudicados, y sabemos también que recurrirán en queja ante ese Ministerio, porque, repetimos, el atropello es de los mayores que se conocen.

Todo legislador, no reformador, Sr. Alba, pues usted no es reformador, es atropellador de derechos, al implantar una reforma de tanta transcendencia como ésta, daría un plazo para implantarla, un plazo de uno ó dos años para que nadie pudiera llamarse á engaño ni hacer reclamación alguna. Así se procedió en 1896 con la última reforma del ingreso en la carrera Veterinaria; ¿por qué no se ha procedido de igual manera ahora? Averigüelo Vargas, que la intención no resulta muy benévola que digamos, por más que tanto se recomienda la tolerancia, esa virtud sublime que, por lo mismo, sin duda, que debiera prodigarse en bien del prójimo, tanto más se escatima, sobre todo, en los centros oficiales.

Y como este artículo se ha hecho demasiado largo, seguiremos otro día, que la dichosa reformita nos da materia cortada para varios artículos.

ANGEL GUERRA.

CRÓNICAS

Reformas Veterinarias. — En la *Sección oficial* de este número verán nuestros lectores el Real decreto sobre las mismas, que desde este mismo número empezamos á comentar.

Felicitación. — El Claustro de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza ha dirigido un expresivo telegrama al Ministro, felicitándole por la publicación en la *Gaceta* del decreto reformando el plan de estudios de estos establecimientos.

Vacante. — La plaza de Veterinario titular y capitular de Libros (Teruel), Sueldo anual 90 pesetas por titular y 77 fanegas de trigo por capitular. Solicitudes al Alcalde hasta el 15 de octubre.